

**Autorizan al INPE otorgar asignación extraordinaria mensual a personal que no se encuentra incluido dentro de los alcances del D.U. N° 088-2001**

**DECRETO SUPREMO N° 172-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario creado por Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, es el organismo público descentralizado, rector del sistema penitenciario nacional del sector justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el sistema penitenciario nacional;

Que, determinados trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario realizan acciones de tratamiento penitenciario a los internos de los Establecimientos Penitenciarios y Post-Penitenciarios a nivel nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, que no se acogieron a los alcances del Decreto de Urgencia N° 088-2001 situación que ha conllevado a un trato diferenciado en los ingresos que perciben sus trabajadores; hecho que se hace necesario otorgarles una asignación extraordinaria mensual a fin de compensarlos con relación a los trabajadores comprendidos en el antes citado Decreto de Urgencia, para lo cual la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el presente ejercicio fiscal, sin afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y artículo 52 de la Ley N° 27209;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario - INPE a otorgar una “asignación extraordinaria mensual” solamente al personal que realiza acciones de tratamiento penitenciario a los internos de los Establecimientos Penitenciarios y Post-Penitenciarios a nivel nacional, que no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 088-2001, la cual no tendrá carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio, bajo responsabilidad del titular de Pliego y del Funcionario que autorice tal acto.

**Artículo 2.-** La asignación a que se refiere el artículo precedente asciende a Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles mensuales (S/. 350,00) y se otorga con cargo exclusivamente al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Penitenciario en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002 - Ley N° 27573, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** El titular del Instituto Nacional Penitenciario, bajo responsabilidad, dictará las medidas administrativas necesarias con la finalidad de garantizar que la aplicación del presente dispositivo legal se enmarque dentro de la disponibilidad presupuestal y financiera de su entidad, propiciando el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia